

Impugnación- 2021-447

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de noviembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor EFRÉN ROJAS BELTRÁN, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.-Se debe aclarar la demanda toda vez que esta se debe dirigir es contra la menor quien se encuentra representada por su progenitora señora KELLY PAOLA VARGAS VARGAS (Art. 403 del C.C).

2.-Es necesario adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.

Igualmente, en el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc.2° Art.6 del Decreto 806 de 2020).

3.- Se debe acreditar el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se debe informar la dirección residencial actual de la menor, necesaria para establecer competencia dentro de presente asunto.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

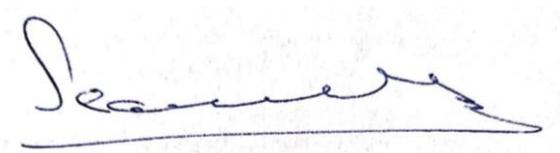
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, portador de la T. P. No. 169.960, como apoderado judicial del señor EFRÉN ROJAS BELTRÁN, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ